

Las prestaciones por maternidad y paternidad están exentas del IRPF

Las prestaciones públicas por maternidad/paternidad percibidas de la Seguridad Social son **rentas exentas** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), según ha establecido el Tribunal Supremo mediante la sentencia 1462/2018 del 3 de octubre. Por tanto, se puede solicitar la devolución del IRPF por este tipo de bajas.

¿Quién puede reclamar?

- Quienes hayan cobrado la prestación por maternidad o paternidad en los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Pueden ser las madres o los padres que hayan compartido la baja de maternidad.
- También las mujeres autónomas que hayan recibido esta prestación (deben estar afiliadas en situación de alta en el RETA y al corriente en el abono de las cuotas mensuales de la Seguridad Social).
- El derecho a solicitar esta devolución prescribe a los cuatro años, por lo que quienes la hayan cobrado en 2014, tendrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 y así sucesivamente.

¿Cómo se reclama?

- Debe solicitarse una rectificación de la autoliquidación de cada año y pedir la devolución de los ingresos indebidos y de los intereses de demora.
- La Agencia Tributaria habilitará en esta semana un **formulario específico de solicitud** a través de la propia [web de la Agencia Tributaria](#) o en las propias oficinas para la tramitación. Se deberán indicar los años en los que se percibió la prestación y un número de cuenta bancaria para abonar la devolución en caso de que proceda. En estos casos no será necesario adjuntar un certificado de la Seguridad Social acreditativo, ya que la AEAT recabará de forma directa toda la información relativa a las bajas para la resolución del procedimiento. La AEAT practicará una liquidación provisional que rectificará la declaración presentada y en unos meses devolverá la cantidad indebidamente cobrada más los intereses de demora que correspondan, si es procedente la devolución.
- Mientras en la Agencia Tributaria no procedan a las devoluciones, el método a seguir debe ser el de reclamarlo individualmente. En ese caso ponte en contacto con nosotros para continuar con las fases del proceso de reclamación. Las personas que ya iniciaron este proceso con anterioridad deben seguir con el mismo.

En USO estamos para ayudarte. Consúltanos.

Madrid, 15 de octubre de 2018

